

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00421-00 que se encuentra pendiente de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 507

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 4 del archivo N°11 del expediente digital obra memorial a través del cual **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme se acredita en certificado de existencia y representación visible de folios 35 a 75 índice N°11, confiere poder a favor de la abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA** portador de la tarjeta profesional N°89.926 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 5 a 24 archivo N°11 obra contestación de demanda allegada por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEXTO: INSTAR a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18/03/2022 EN EL ESTADO No. 38